

CAUSA FORMOSEÑA

CARTA ORGANICA

CAPITULO I



Art. 1- El partido político CAUSA FORMOSEÑA, creado conforme las disposiciones de la ley N° 1272 de la Provincia de FORMOSA, se regirá en lo interno por la presente CARTA ORGANICA.

Art. 2- Esta formado por los ciudadanos de uno y otro sexo inscriptos en los registros oficiales, de conformidad con lo dispuesto por la CARTA ORGANICA y su reglamentación.

#### CAPITULO II DE LA AFILIACION

Art. 3- Los registros quedaran permanentemente abiertos a los fines de la afiliación. Podrán afiliarse:

- a) Los ciudadanos que figuren inscriptos en los padrones electorales de la Provincia de FORMOSA.
- b) Los que por error u omisión no figuren en dichos padrones y acrediten poseer su domicilio real en la provincia.
- c) Los que se hubieren enrolado con posterioridad a la confección de los mencionados padrones.

Art. 4- La afiliación implica la aceptación de la declaración de PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION POLITICA y las disposiciones de la presente CARTA ORGANICA. La Junta Ejecutiva Provincial, dictara la respectiva reglamentación.

Art. 5- Las fichas de afiliación deberán ser presentadas ante las Juntas Ejecutivas de Distrito, las que remitirán en él termino de treinta días, a la Junta Ejecutiva Provincial para su consideración, acompañándolas, obligatoriamente con la opinión que merezcan las mismas a los efectos de su aceptación o rechazo. La Junta Ejecutiva Provincial deberá expedirse en él termino de 30 días, transcurrido el cual se considerara automáticamente aprobada la solicitud de afiliación. La denegatoria podrá ser apelada ante la Convención Partidaria Provincial.

#### CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS

Art. 6-El partido CAUSA FORMOSEÑA será gobernado por la convención provincial, la junta ejecutiva provincial, las juntas ejecutivas de distrito y la junta de disciplina y conducta.

#### DE LA CONVENCION PROVINCIAL

Art. 7 -La máxima autoridad partidaria será la CONVENCION PROVINCIAL, la que estará formada por delegados elegidos por el voto directo de los afiliados de cada distrito reconocido, en la siguiente proporción:

Hasta 150 afiliados, un (1)convencional por cada cincuenta afiliado. A partir de esta cifra la cantidad de delegado se incrementara en uno ( 1) por cada quinientos afiliados que excedan de los cientocincuenta. La lista que en un comicio interno, obtuviere como mínimo el veinticinco (25) por ciento de los votos validos emitidos, tendrá derecho a un delegado en la Convención en aquellos distritos con derecho a tres convencionales y a razón de uno cada tres, es decir, el tercero, sexto, noveno, etc. , para los casos en que se deban nominar mas delegados.

Art. 8 -Para ser convencional se necesita ser afiliado, mayor de veinte años, con domicilio electoral en la provincia y tener una antigüedad no menor a un año como afiliado partidario. La duración del mandato será de dos años, pudiendo ser reelecto.

Art. 9-La convención provincial se reunirá ordinariamente una vez por año en el mes de junio. La convocatoria será efectuada por la junta ejecutiva provincial.

Podrá además, reunirse extraordinariamente cuando sea citada en tal carácter por la junta ejecutiva provincial, por la mesa directiva de dicha convención, o a solicitud de un tercio de los miembros nominales del cuerpo presentado a la mesa directiva o a la junta ejecutiva provincial.

La convocatoria deberá ser efectuada por no menos de siete dias de antelación al dia de celebración de la asamblea a través de su publicación en un diario de la ciudad capital, donde se hará constar el temario correspondiente. La autoridad convocante indicara el lugar de realización de la asamblea, el que podrá ser un cualquier punto de la provincia.

  
DR. MIGUEL A. ESPINOLA



Art. 10-La convención iniciara sus sesiones a la hora de la convocatoria con la mitad mas uno de sus miembros. Transcurrida una hora podrá sesionar validamente con un tercio de los miembros del cuerpo. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría de los presentes. En caso de empate el voto del presidente vale doble.

Art. 11-La convención provincial tendrá las siguientes facultades:

- a) Sancionar el programa del partido cada periodo electoral y las reformas que en su oportunidad sean necesarios.
- b) Modificar la carta orgánica partidaria.
- c) Considerar los informes anuales de las representaciones parlamentaria, nacional y provincial, así como la memoria y balance de la junta ejecutiva provincial.
- d) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones.
- e) Actuara como tribunal de alzada en los casos de apelación a los fallos de la junta de disciplina y conducta.
- f) Aplicara cuando existan motivos, sanciones a los que ocupen cargos electivos.
- g) Tratar lo concerniente a la constitución de alianzas electorales, interviniendo en la designación de sus candidatos y en la recomposición de las listas de candidatos partidarios cuando ello fuera necesario por la integración de las mismas. Es también facultad de la convención consagrar a los ciudadanos no afiliados al partido que sean postulados como candidatos del mismo.
- h) Designar los candidatos a cargos electivos nacionales, provinciales y municipales, estos últimos a propuesta de las juntas ejecutivas de distrito, que correspondan.

Art. 12-Constituida la convención, procederá a elegir su mesa directiva, integrada por: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y dos secretarios. La votación será secreta. Dentro de los noventa días de su elección, se procederán a la citación del cuerpo para dichos fines.

#### JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL

Art. 13-Durante el receso de la Convención, la Dirección General del Partido estará a cargo de la Junta Ejecutiva Provincial, la que se integrara con once (11) miembros titulares y dos (2) suplentes.

Art. 14-Para ser miembro de la Junta Ejecutiva Provincial, se exige las mismas cualidades que las que se establecen para los convencionales.

Art. 15-La Mesa Directiva de la Junta Ejecutiva Provincial estará formada por el presidente, Vicepresidente, dos secretarios, el tesorero, el Pro tesorero y dos revisores de cuenta, tendrá facultades de abocarse al conocimiento de los asuntos cuya decisión juzgue que no deben diferirse para mejor marcha del partido.

Pudiendo el cuerpo reconsiderar sus resoluciones en sesión plenaria. La mesa directiva asignara las funciones que cumplirán los secretarios.

Art. 16-El plenario de la Junta Ejecutiva Provincial, compuesto por el presidente, vicepresidente, secretario 1º, secretario 2º, tesorero, Protesorero, cinco vocales titulares, y dos vocales suplentes, será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados. Para el caso de una minoría alcanzara en los comicios él (25%) veinticinco por ciento de los votos validos emitidos le corresponderán dos miembros titulares que ocuparan el lugar de los últimos vocales titulares y uno de los miembros suplentes. Los miembros suplentes, reemplazaran a los miembros titulares solo en caso de renuncia, incapacidad o ausencia comunicada con la debida antelación a la reunión de que se trate.

Art. 17-Los cargos en el seno de la Junta Ejecutiva Provincial se ocuparan en caso de acefalía por sus reemplazantes legales y a falta de estos por los vocales en su orden.

Art. 18- La Junta Ejecutiva Provincial tendrá su sede en la ciudad de FORMOSA y sus miembros duraran dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 19- La Mesa Directiva designara, dentro del cuerpo de afiliados, secretarios ad-hoc para que se ocupen especialmente de los siguientes asuntos: a) Sindicales, b) empresariales, c) profesionales, etc.,. Estos tendrán la función de asesorar a las autoridades del partido.

Art. 20- La Junta Ejecutiva Provincial hará cumplir la presente carta orgánica y demás resoluciones dictadas por la convención provincial. Tiene facultades disciplinarias y de intervención a las Juntas Ejecutivas de Distrito, cuando se vea afectada la política central del partido. De todas formas, dicha decisión central podría reverse mediante un plebiscito dentro del marco de influencia del distrito en cuestión, por cuenta y orden de las autoridades del lugar.

Art. 21- La Junta Ejecutiva Provincial tendrá a su cargo el control financiero del partido, y aprobara las cuentas e informes que anualmente deberá rendir a tesorería, sin perjuicio de los que en cualquier momento puedan ser solicitados por el mismo cuerpo.

  
MIGUEL A. ESPINDOLA  
ante la Convención Provincial



Art. 22- Anualmente la Junta Ejecutiva Provincial da cuenta a la convención provincial en la asamblea ordinaria de la marcha y labor general del Partido. Podrá convocar a la convención provincial cuando así lo considere necesario.

Art. 23 La Junta Ejecutiva Provincial resolverá los asuntos que fueran sometidos a su consideración por las Juntas Ejecutivas de Distritos. Deberá nombrar a dos apoderados titulares y dos suplentes ante las juntas electorales nacionales, provinciales y municipales.

#### JUNTA EJECUTIVAS DE DISTRITO

Art. 24- Las Juntas Ejecutivas de Distrito es las que se forman en cada una de las ciudades, pueblos o parajes de la Provincia. Estarán integrada por tres o más miembros según lo decida la asamblea llamada a tal efecto. El ámbito de acción estará fijado por la Junta Ejecutiva Provincial.

Art. 25- Las Juntas Ejecutivas de Distrito tendrán la facultad de proponer a la mesa de la Junta Ejecutiva Provincial, los candidatos a intendentes municipales, presidentes de comisiones de fomento y concejales cuando corresponda elegirlos en los respectivos distritos.

Tendrá a su cargo igualmente, la organización de los comicios para la elección de los delegados a la Convención Provincial, cuando la Junta ejecutiva provincial haga la respectiva convocatoria.

Art. 26- Las Juntas Ejecutivas de Distrito, remitirán anualmente en la última quincena de mayo, una memoria de sus actividades y un balance de tesorería a la Junta Ejecutiva Provincial.

#### JUNTA DE DISCIPLINA Y CONDUCTA

Art. 27- Este Organismo tiene como función específica, juzgar la disciplina y la conducta política de los afiliados, pudiendo aplicar sanciones que son: llamado al orden, suspensión, que no podrá ser superior a un año, pérdida de la antigüedad y expulsión. Las tres últimas penas podrán ser apeladas ante la Convención Provincial, dentro de los diez días de la notificación, la que deberá efectuarse personalmente, por telegrama colacionado u otra forma fehaciente. La pena de expulsión requerirá los dos tercios de los votos de los miembros del cuerpo.

Art. 28- La Junta de Disciplina y Conducta, estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes, elegidos por dos años en forma directa y secreta, correspondiéndoles un titular y un suplente para la minoría, siempre y cuando hubiere alcanzado a obtener el 25 % de los votos válidos emitidos.

Art. 29- Para ser miembro de este Organismo se exige las mismas cualidades que para ser Convencional Provincial.

Art. 30- Constituida por citación de la Junta Ejecutiva Provincial, dentro de los treinta días de elección, la Junta de Disciplina y Conducta, designará un Presidente, Vicepresidente, y un Secretario.

#### CAPITULO IV

##### DEL REGIMEN ELECTORAL

Art. 31- Todas las cuestiones relacionadas con las elecciones internas, será resueltas por una Junta Electoral, único organismo competente para atender en todo el proceso comicial y para aprobar las elecciones. La Junta Electoral, estará integrada por tres miembros titulares y por dos suplentes elegidos por la Junta Ejecutiva Provincial por simple mayoría de votos. Durará en sus funciones el mismo tiempo que la Junta Ejecutiva Provincial y caducará al constituirse las nuevas autoridades.

Art. 32- En todos los casos se votará por lista íntegra, en forma secreta y directa, dándose participación a la minoría que alcance a obtener el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos, para los cargos directivos y funciones electivas.

Art. 33- La Junta Ejecutiva Provincial, tendrá a su cargo la confección del Padrón Partidario, el que será público únicamente para los afiliados; dicho Organismo, deberá cumplir asimismo con los recaudos de las leyes electorales vigentes respecto a las comunicaciones pertinentes al Juzgado federal de FORMOSA y/o a la Junta Electoral Provincial.

Art. 34- La Convención Provincial, y en todo se reúna esta la Junta Ejecutiva Provincial, reglamentará todo lo concerniente a publicidad, fiscalización, impugnaciones, clausura, etc., del padrón electoral a los fines de las elecciones internas.

Art. 35- Hasta 30 días antes de la fecha de las elecciones internas, los sectores de afiliados que auspicien listas de candidatos, presentarán las mismas a la Junta Electoral a los efectos de su oficialización, sin cuyo

DE MIGUEL A. ESPINOLA



requisito, no serán válidos ni computados los votos que obtuvieren en el comicio. En caso de oficializarse una sola lista para la elección interna, podrá ser proclamada.

Art. 36- Las listas de candidatos para la elección de los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial y la Junta de Disciplina y Conducta deberán contar con el auspicio de por lo menos el cinco por ciento del total del padrón electoral interno a utilizarse en la elección.

Art. 37-Para la elección de los delegados a la Convención Provincial las listas de Candidatos deberán contar con el auspicio del cinco por ciento de los afiliados de dicho distrito.

Art. 38-A los fines de lo establecido en el Art. 26 las Juntas de Distrito oficiaran de Junta Electoral

## CAPITULO V

### DE LAS FINANZAS DEL PARTIDO

Art. 39- El tesoro del partido se formara:

- a) Por la contribución voluntaria de afiliados y simpatizantes.
- b) Por el diez por ciento (10 %) mensual de los emolumentos que perciban los representantes electivos del Partido y el cinco por ciento (5%) de las remuneraciones de los funcionarios y empleados administrativos del bloque de diputados y concejales y los designados a propuesta del partido.
- c) Por el producido de actos, festivos y cualquier otra entrada lícita.

Art. 40- Los ingresos establecidos en los incisos a y c del artículo anterior será percibido por las Juntas Ejecutivas de Distrito, que manejaran esos fondos. Los demás ingresos serán percibidos por la Junta Ejecutiva Provincial.

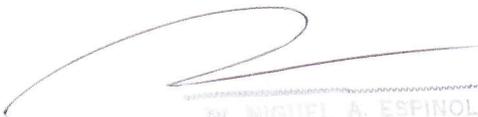
Art. 41- Los fondos partidarios serán depositado en Banco a nombre del Partido y a la orden conjunta del Presidente y tesorero de la Junta Ejecutiva Provincial o sus reemplazantes legales.

Art. 42- Los movimientos de fondos y/o bienes se registrarán cronológicamente siguiendo los recaudos establecidos por las normas pertinentes. Los registros y comprobantes respectivos serán conservados durante tres ejercicios.

Art. 43- El ejercicio administrativo se cerrara anualmente el treinta de abril, debiendo la Junta Ejecutiva Provincial dar intervención a la Comisión Revisora que designe, la que deberá presentar su informe antes del día 31 de mayo.

Art. 44- La extinción del partido solamente podrá ser resuelto por la Convención Provincial, especialmente convocada a tal efecto. Será decidida por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, constituida que haya sido la misma con el quórum establecido en el art. 1º de la presente carta

Art. 45- Resuelta la extinción del Partido, los bienes de la propiedad del mismo será donado a entidades de bien publico establecidas en la Provincia, las que serán determinadas por la misma Convención Provincial que resuelva la extinción.

  
DR. MIGUEL A. ESPINOLA